

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210058500

Subsanada en termino y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **RICARDO CORREA VELEZ y LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA** contra **LIBARDO TALERO MARTINEZ y PEDRO ANTONIO GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL NRO. 2-24 DEL CENTRO COMERCIAL HAYUELOS (SANTA FE DE BOGOTÁ)

1. Por la suma de \$ 65.129.700 m/cte, por concepto de «*cánones de arrendamiento*», causados desde febrero a julio de 2020, discriminados así:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Canon
1	Febrero de 2020	\$ 10.854.950
2	Marzo de 2020	\$ 10.854.950
3	Abril de 2020	\$ 10.854.950
4	Mayo de 2020	\$ 10.854.950
5	Junio de 2020	\$ 10.854.950
6	Julio de 2020	\$ 10.854.950
TOTAL		\$ 65.129.700

2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «*cánones de arrendamiento*» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado JACQUELINE MORALES CALDERON como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

*Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b7411138757757b1076bac9b0d6e0e6f28db3a5fe61df8b2e47671f7f22310
Documento generado en 23/08/2021 04:10:59 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>